Señor Juez; le informo que dentro del presente proceso de INTERDICCION que se adelantó en este proceso, bajo el radicado arriba citado, la persona que en otrora fuera designada curadora solicita se le informe si su pupila requiere designación de apoyo formal de acuerdo a la ley 1996/2019 dentro de la ACCION DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que adelanta en contra del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tendiente al reconocimiento de la pensión de sobreviviente para la persona que fuera declarada interdicta la cual se tramita ante el Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín como quiera que dicho juzgado en el auto que le admite su demanda, le requiere informe sobre dicho asunto, con el ánimo de determinar si continua o no con el ya mencionado proceso. A Despacho. 18/07/2022

Amparo Tobón Vélez

T2.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 3110 005 **2018-00453** 00

En atención al informe que antecede, se le significa al memorialista que para el efecto se deberá solicitar la REVISION de la SITUACION JURIDICA de la interesada, en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, formulara la demanda, especificando que actos requieren de apoyo para la titular de los mismos.

Anexará certificación neurológica, o psiquiatra, donde se determine el grado de discapacidad cognitiva actual que presenta la titular de los actos jurídicos

Indicara en la misma demanda considerando la pertinencia de la designación de apoyo, quien es la persona más indicada para designarla como apoyo.

Según lo dispuesto en el numeral 2° del inciso 3° del citado artículo 56, aportara con la demanda, el informe de valoración de apoyos, para lo cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS para que lo allegue, en el cual se debe consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Por otra parte, se deberá manifestar si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre éstas y el interdicto.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ